

CIUDAD DE MÉXICO, 09 DE JUNIO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-067/2023

**PERSONA ACTORA: ANA LILIA BOTELLO
FIGUEROA**

**PERSONAS DENUNCIADAS: BERNARDA
LEOVIGILDA CHÁVEZ HERNÁNDEZ Y OTRO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de junio de 2023, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 09 de junio de 2023.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 08 de junio de 2023

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-067/2023

**PERSONA ACTORA: ANA LILIA BOTELLO
FIGUEROA**

**PERSONAS ACUSADAS: PABLO AMILCAR
SANDOVAL BALLESTEROS y BERNARDA
LEOVIGILDA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión de
pruebas y citación a audiencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Preclusión de derechos. Del procedimiento citado al rubro se desprende que **BERNARDA LEOVIGILDA CHÁVEZ HERNÁNDEZ** no presentó en tiempo y forma su contestación al recurso de queja instaurado en su contra, cuyo plazo de cinco días hábiles transcurrió del día **12 al 18 de mayo**, sin contar los días 13 y 14 por ser sábado y domingo, no encontrándose anotación o registro sobre documento, comunicación o promoción a nombre de la denunciada.

En consecuencia, esta Comisión Nacional determina la **preclusión de su derecho a presentar pruebas dentro de este procedimiento**, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Admisión de pruebas de la parte actora: Con fundamento en los artículos 55 incisos a), e), f) y g) y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, se admiten las siguientes pruebas:

1. La Documental. Consistente en la certificación de fecha 13 de octubre de 2023, expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE.

2. La Documental. Consistente en el acuse de recibido original del oficio 2022/252, dirigido a la Mtra. Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de INE de fecha 11 de noviembre de 2022.

3. La Documental. Consistente en el acuse de recibido original del oficio 2022-303 dirigido al C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, quien funge como Secretario de Finanzas de CEN de Morena, de fecha 30 de noviembre de 2022.

4. La Documental. Consistente en la copia certificada del acta de verificación de inventario de activos fijos del ejercicio 2022, celebrada el 14 de diciembre de 2022.

5. Instrumental de Actuaciones. Se admite, con fundamento en el artículo 55, inciso g), 84 del Reglamento de la CNHJ.

6. Presuncional Legal y Humana. Se admite, con fundamento en el artículo 55, inciso f), 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de la CNHJ.

TERCERO. De la prueba superviniente aportada por la parte actora.

La Documental. Consistente en el inventario de bienes de fecha 31 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 85 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se desecha, toda vez que la parte actora es omisa en esgrimir los motivos por los cuales no estuvo en posibilidad de ofrecerla previamente, por desconocimiento de la misma o por existir algún obstáculo que no estaba en su alcance superar.

CUARTO. Admisión de pruebas de PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS: Con fundamento en los artículos 55 incisos a), e), f) y g) y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, se admiten las siguientes pruebas:

1. La Documental. Consistente en la copia del resguardo interno de activo físico a nombre del C. José Víctor Mundo Suárez de fecha 08 de junio de 2016.

2. La Documental. Consistente la copia de la carpeta de investigación CI-FIZP-IZP-9/UI-2 S/D/02590/06-2018 emitida por la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa por robo con violencia de vehículo particular.

3. La Documental. Consistente en la copia de la reclamación por robo total de fecha 28 de agosto de 2018

4. La Documental. Consistente en la copia certificada del acta de verificación de inventario de activos fijos del ejercicio 2022, celebrada el 14 de diciembre de 2022.

5. La técnica. Se admite en términos de lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ, consistente en la imagen correspondiente a la PLACA de automóvil HF-30-567 de Servicio Particular.

5. Instrumental de Actuaciones. Se admite, con fundamento en el artículo 55, inciso g), 84 del Reglamento de la CNHJ.

6. Presuncional Legal y Humana. Se admite, con fundamento en el artículo 55, inciso f), 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de la CNHJ.

QUINTO. Preclusión de derechos de la parte denunciada: Se tiene por precluido el derecho de **BERNARDA LEOVIGILDA CHÁVEZ HERNÁNDEZ** a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento toda vez que no ofreció pruebas en su escrito de contestación de fecha 07 de abril de 2023.

SEXTO. Citación a audiencia. Atento a lo anteriormente expuesto, resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA. Lo anterior con base en la **Circular CNHJ-001/2023** emitida en fecha **25 de mayo, para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales)**, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA**, aprobados en sesión de fecha **09 de agosto del 2021**.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. Se tiene por precluido el derecho de BERNARDA LEOVIGILDA CHÁVEZ HERNÁNDEZ como parte denunciada**, en términos de lo señalado en el considerando PRIMERO del presente proveído.

II. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora en términos de lo señalado en el considerando SEGUNDO del presente proveído.

III. Se desecha la prueba superviniente ofrecida por la parte actora en términos de lo señalado en el considerando TERCERO del presente proveído.

IV. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS como parte denunciada, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO del presente proveído.

V. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

a) La Audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día 28 de junio de 2023, a las 12:00 horas.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

ID de la reunión virtual: 837 0101 2455

Contraseña: 386487

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 12:15 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

VI. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalada por la actora para tales efectos, así como por los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO